



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

**PRÓRROGA DE CONTRATO: RP-01/2017-CNR-DR-CAFTA-01/2016, DE LA LICITACIÓN ABIERTA
(LA) DR CAFTA LA N°01/2016**

**ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y
MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2016**

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,

portador de mi Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi
calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con
autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino
“**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte

, portadora de mi Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad
de Apoderada General Judicial y Administrativa para la República de El Salvador de la sociedad **PAN AMERICAN
LIFE INSURANCE COMPANY**, que también se identifica con las siglas **PALIC**, de

Estados Unidos de América y con
sucursal establecida legalmente en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino “**LA
CONTRATISTA**”, y **CONSIDERANDO: I.** Que en fecha quince de diciembre de dos mil quince, suscribimos el
Contrato No. **CNR-DR-CAFTA-01/2016**, cuyo objeto fue la **ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE
PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE
REGISTROS, AÑO 2016**; para el plazo contado partir de del 01 de enero de 2016 al 01 de enero de 2017, ambas
fechas a las 12:00 horas del medio día. **II.** Que estando próximo a finalizar el plazo del contrato, el Jefe del
Departamento de Administración y Servicios de Personal de la Gerencia de Desarrollo Humano, remitió a la Unidad
de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el requerimiento número 11376, solicitando prorrogar el
contrato antes referido, para el período comprendido a partir del uno de enero de dos mil diecisiete al uno de enero

de dos mil dieciocho, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente; por lo que: a) Mediante carta de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, la contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, con las mismas condiciones y términos pactados; y b) mediante Acuerdo de Consejo Directivo número 167-CNR/2016, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, se acordó: **1) Aprobar la prórroga del contrato No. CNR-DR-CAFTA-01/2016, de la Adquisición de Pólizas de Seguro de Personas antes expresado, hasta por la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,438,839.70), exenta del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), para el período comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al uno de enero de dos mil dieciocho, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía y bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente; 2) asimismo, nombrar como Administradora del Contrato a la Analista de Seguro de Vida y Médico Hospitalario del Departamento de Administración y Servicios de Personal de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros. POR TANTO, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, Artículo 83, 92 inciso segundo de la LACAP, artículo 75 del RELACAP, numeral 6.11 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y numeral 46 de las Bases de Licitación Abierta (LA) DR-CAFTA LA No. 01/2016-CNR y cláusula DÉCIMA CUARTA denominada “Modificación, Ampliación y/o Prórroga” del contrato No. CNR-DR-CAFTA-01/2016, en uso de nuestras facultades, el CNR y el contratista **ACORDAMOS: I. Prorrogar el contrato antes referido, para el plazo comprendido a partir del uno de enero de dos mil diecisiete al uno de enero de dos mil dieciocho, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El CNR pagará al contratista, hasta por el monto total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,438,839.70), exenta de IVA, por la presente resolución de prórroga; bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigentes. III. De conformidad al Artículo 75 del Reglamento de la LACAP, la contratista deberá presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, antes del vencimiento de la garantía vigente y posterior a la entrega del contrato legalizado, la prórroga correspondiente de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la****

presente prórroga, más sesenta días calendario adicionales. IV. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato antes referido. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del día uno de enero de dos mil diecisiete. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, seis de enero de dos mil diecisiete.


ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ
POR EL CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA
PAN AMERICAN LIFE
EL SALVADOR



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del seis de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, **SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,** comparecen: por una parte el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,**

a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria, y que en adelante se denomina **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; por otra parte

a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa para la República de El Salvador de la sociedad **PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY**, que también se identifica con las siglas **PALIC**, de Estados Unidos de América y con sucursal establecida legalmente en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina **“LA CONTRATISTA”**, y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS**

por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que registrarán la Prórroga del Contrato **NÚMERO RP-CERO UNO/DOS MIL DIECISIETE-CNR-DR-CAFTA-CERO UNO/DOS MIL DIECISÉIS, DE LA LICITACIÓN ABIERTA (LA) DR CAFTA LA NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DIECISÉIS,** del contrato de **ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECISÉIS,** hasta por el monto total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** establecidas en las cláusulas I y II del referido contrato de prórroga para el plazo comprendido a partir del uno de enero de dos mil diecisiete al uno de enero de dos mil dieciocho, ambas fechas a las doce horas del mediodía y la vigencia de las restantes cláusulas producto del contrato original relacionado; suscrito en esta misma ciudad y fecha. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Respecto a la personería con la que actúa el licenciado CANALES CHÁVEZ:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro

estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) Con relación a la señora **MARÍA TERESA GUTIERREZ DE BOLAÑOS**: Copia certificada por notario de: Poder General Judicial y Administrativo, otorgado a favor de dicha señora, ante los oficios del notario público Carlos E. Adame, en la ciudad de Nueva Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, a las nueve horas del día diez de marzo de dos mil catorce, otorgado por el señor Carlos Fernando Mickan, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y Jefe de Operaciones Financieras

de la sociedad PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, que también se identifica con las siglas PALIC, inscrito en el Registro de Comercio al número DOCE del libro UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, documento en el cual se faculta a la compareciente para otorgar y firmar toda clase de contratos, documentos, escritos, informes, peticiones y cualquier documento relacionado en toda clase de concursos, competencias o licitaciones, ya sean públicas o privadas y ante cualquier autoridad o entidad gubernamental en relación al servicio antes referido, facultándola para tramitar y suscribir los contratos que se le adjudicaren como oferente en tales licitaciones. El notario autorizante DIO FE de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, la compareciente está facultada para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

